



INSTRUCTIVO

**C. APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA "CARTOLITO, S.A DE C.V"
UBICACIÓN: AVENIDA ABRAHAM LINCOLN N° 1477,
COLONIA CUMBRES SAN AGUSTIN 2, MONTERREY NUEVO LEON.
P R E S E N T E.-**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

---En Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de Marzo del año 2018-dos mil dieciocho.-----

---**VISTO.-** El expediente administrativo No. **L-000622-15**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 11-once de Diciembre del 2015-dos mil quince, por el **C. ALBERTO EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO**, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "**CARTOLITO**" **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Arrendataria del inmueble ubicado en la **CALLE PALOS ALTOS N° 110, COLONIA LOS URDIALES**, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral **(70) 26-020-001**; solicitud con la que pretende obtener la autorización de las **LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCION (DEMOLICIÓN PARCIAL Y REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION (REGULARIZACION) PARA INDUSTRIA DE PROCESOS MOLESTOS**, respecto del inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 7,022.44 m2 y una construcción existente de 7,281.82 metros cuadrados, de los cuales 1,313.73 metros cuadrados son por demoler y 5,968.09 metros cuadrados son por regularizar, para lo cual el solicitante acompaña copia simple de la siguiente documentación:

1. Escritura Pública Número 22,387-veintidos mil trescientos ochenta y siete, de fecha 13-trece de Marzo de 1980- mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Licenciado José G. Guzman Martinez., Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Numero 28 veintiocho con ejercicio en esta ciudad de Monterrey nuevo León; la cual contiene la Constitución de la Sociedad **INMOBILIARIA PALOS ALTOS**", S.A. y la **TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD** de un inmueble a favor de dicha sociedad, como propietaria del inmueble identificado con el expediente catastral 26-020-001.
2. Escritura Pública Número 1,128-mil ciento veintiocho, de fecha 14-catorce de Enero de 1992- mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Oscar Ayarzagoyta Aguirre, Notario Público, Titular de la Notaria Publica Numero 20-veinte con ejercicio en esta ciudad de Monterrey Nuevo León; la cual contiene la Constitución de la Sociedad "**CARTOLITO**", S.A. DE C.V., acreditando así la constitución de dicha sociedad y la Personalidad del C. Alberto Eduardo Montemayor Treviño.
3. Escritura Publica Numero 8,274 - ocho mil doscientos setenta y cuatro, de fecha 16-dieciseis de Febrero del año 1999-mil novecientos noventa y nueve, otorgada por el Licenciado Jesus Salazar Venegas, Titular de la Notaria Publica Número 63-sesenta y tres, con ejercicio en el municipio de Monterrey Nuevo León; en la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**INMOBILIARIA PALOS ALTOS**", **SOCIEDAD ANONIMA**.
4. Escritura Publica Numero 11,944 - once mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 19-diecinueve de Julio del año 2005-mil dos mil cinco, otorgada por el Licenciado Jesus Salazar Venegas, Titular de la Notaria Publica Número 63-sesenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito en el Municipio de Monterrey Nuevo León; en la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**INMOBILIARIA PALOS ALTOS**", **SOCIEDAD ANONIMA**, en la cual se acordó reformar entre otras el texto de la Cláusula Primera de los Estatus Sociales de la Sociedad, para ajustar su denominación social, habiendo quedado redactada de la siguiente manera: "Primera.- Esta sociedad anónima de capital variable, sujeta a las leyes de la Republica Mexicana, que se denomina **INMOBILIARIA PALOS ALTOS**, denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales **S.A. DE C.V.**
5. Contrato de Arrendamiento de fecha 01(primer) día del mes de Marzo del 2013-dos mil trece, celebrado por el Sr. Hernan Nemecio Sada Garza, en representación de la Sociedad denominada "**INMOBILIARIA PALOS ALTOS**" S.A. DE C.V., en carácter de



arrendadora, y por el Sr. Alberto Eduardo Montemayor Treviño en representación de la empresa denominada "CARTOLITO", S.A. DE C.V., en carácter de arrendataria; contrato que fue Ratificado por el Licenciado Jose Luis Treviño Martinez, Titular de la Notaria Publica Número 79-setenta y nueve, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Municipio de Monterrey Nuevo León; tomándose razón del mismo bajo el Acta número 37,956/2014- treinta y siete mil novecientos cincuenta y seis diagonal dos mil catorce, de fecha 1er-primer día del mes de Marzo del 2013- dos mil trece; respecto del inmueble ubicado en la calle Palos Altos N° 110 de la Colonia Urdiales, de este Municipio; identificado con el número de expediente catastral 26-020-001.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV, incluyendo último y penúltimo párrafos, 11, 137 fracción I, 191 fracciones V y X, 226 Fracción I y II, 227 Fracción III y último párrafo, 228 Fracción I a XIV, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 291, 293 Fracciones I a V, 294 Fracciones I a VIII, 295, 296, 359 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 4 inciso c), 11, 12 fracción IV, 13, 14 fracción IV punto 4.4, 15 fracción II, 16, 19 fracciones I a IV, 36, 39 segundo párrafo, 46, 47, 49, 52, 53, 139, 156, 157, 158, 159, 160, 162 fracciones I a XV, 168 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 3 fracción VII, 4 fracciones II y IV, 5 fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 fracciones IV y IX, 30, 91, 94, 106 y 125 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León, artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

II.- Que en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey, el 8-ocho de Julio del 2014-dos mil catorce, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de Agosto de 2014-dos mil catorce, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN CENTRO, DISTRITO URBANO MITRAS CENTRO**, en una Zona Clasificada como **HMI-HABITACIONAL MIXTO INTENSO**, donde el uso solicitado para **4.4.2 INDUSTRIA DE PROCESOS MOLESTOS** se consideran como **CONDICIONADOS**, resultando por lo tanto informar de conformidad con lo establecido en el Artículo 137 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que señala: "La zonificación secundaria que establezcan en los programas de desarrollo urbanos de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: II. **CONDICIONADOS**: aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente en su reglamento y programa de desarrollo urbano y por lo mismo a juicio de ésta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes..."

III.- Aunado a lo anterior cabe señalar que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, contempla usos del suelo condicionados y que el artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, señala que "Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: **I. Predominancia**: En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes, de cada predio; **II. Contaminación**: No deberán sobrepasar los límites



máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; **III. Impacto Vial:** Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-Mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad; **IV. Seguridad:** Que el uso del suelo solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León. Para Usos condicionados sobre corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicaran las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente."



IV.- Que atendiendo a que el uso de **INDUSTRIA DE PROCESOS MOLESTOS**, conforme al Plan en cita, es considerado condicionado, por encontrarse en una zona indicada como HMI-HABITACIONAL MIXTO INTENSO, por tanto, le serán aplicables los **Requerimientos I, II, III y IV**, que señala el artículo 19 del citado reglamento, los cuales se cumplen de la siguiente manera: **Requerimiento I.-** De acuerdo a inspección ocular y al levantamiento de zonificación realizada por personal adscrito a esta Secretaría el día 25 de Enero del 2016, del 100 % (16 lotes) se tiene que el 69 % (11-lotes) son usos no habitacionales y 31% (05-lotes) tiene uso habitacional, por lo cual se da por satisfecho este requerimiento. **Requerimiento II.-** La Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría emitió dictamen con número de oficio N° 1450/2017 dentro del dictamen LTA-000015/2016, de fecha 05-cinco de Abril del 2017-dos mil diecisiete, mediante el cual señala lineamientos a cumplir en materia ambiental, respecto a la contaminación del aire, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; los cuales se precisan en el cuerpo de esta resolución. **Requerimiento III.-** La entonces denominada Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Dictamen en materia vial, mediante el cual considera que el proyecto presentado es factible desde el punto de vista vial, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el oficio número DT/V/047/2016, de fecha 27 de Enero del 2016-dos mil dieciseis, que serán precisadas en el cuerpo de esta resolución. **Requerimiento IV.-** Cumple con este requerimiento ya que presenta dictamen favorable de parte de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante oficio No. DPCE-CAE-2010-2015, de fecha 03 de Diciembre del 2015, en el cual determino que cumple con los requerimientos establecidos por el artículo 23 del Reglamento de Operaciones del Sistema Estatal de Protección Civil vigente, en un predio ubicado en la calle Palos Altos No. 300 en la Colonia Urdiales del Municipio de Monterrey Nuevo León.

V.-De acuerdo a **inspección ocular** realizada por personal adscrito a esta secretaría en fecha 25 de Enero de 2016, al momento de la visita se pudo constar que el uso actual del inmueble es de industria de procesos de cartón y oficinas administrativas de la empresa denominada "CARTOLITO", actualmente no hay trabajos de construcción o demolición, según el plano, se habilita área de estacionamiento, si cuenta con los cajones.

VI.- Que el proyecto presentado consta de una construcción existente de 7,281.82 metros cuadrados, de los cuales 1,313.73 metros cuadrados son por demoler y 5,968.09 metros cuadrados son pr regularizar, distribuidos conforme al siguiente desglose de áreas:

	M2 existentes	M2 por demoler	M2 Por Regularizar	M2 Totales	Desglose de Áreas
P. baja (losa de oficina)	701.26	0.00	701.26	701.26	Acceso, escaleras, área de oficinas, sala de juntas, cocineta ,comedor, baños, casilleros, área de carga y descarga, área de almacén, área de trabajo, control de calidad y estacionamiento para 37-cajones
1 nivel (cubierta)	6,580.56	1,313.73	5,266.83	5,266.83	
TOTAL	7,281.82	1,313.73	5,968.09	5,968.09	Industria de procesos molestos con estacionamiento para 37-cajones.



VII.- Que el proyecto de edificación cumple con los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, de acuerdo a la superficie total de 7,022.44 metros cuadrados, mismos que se desglosan de la siguiente manera: un **COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de **0.75** (5,266.83 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.75 (5,266.83 metros cuadrados); un **CUS** (Coeficiente de Utilización del Suelo) de **2.5 veces** (17,556.10 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta **0.85** (5,968.09 metros cuadrados); **Área Libre** de **0.25** (1,755.61 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.25 (1,755.61 metros cuadrados) y **CAV** (Coeficiente de Área Verde) de **0.12** (842.69 metros cuadrados como mínimo), en cuanto a este lineamiento, se realizo compensación de arbolado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio Monterrey, el cual a la letra dice: "Se podrán regularizar aquellas construcciones o edificaciones que acrediten contar con más de 5 años de antigüedad de la construcción cuando menos, y que el uso solicitado sea permisible conforme al Plan. En el caso de no poder cumplir con el Coeficiente de Área Verde (CAV) este podrá ser compensado con arbolado según previo dictamen que al efecto emita la Secretaría, considerado el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey", por lo que, para acreditar la antigüedad el interesado anexo copia simple de plano de la construcción con fecha de registro 26 de junio de 1991, sellado por la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, por la cual se hace constar la antigüedad de la construcción. Por lo que, atento a lo anterior, el solicitante realizó una compensación de árboles, presentando Factura con Folio No. 2322, de fecha 24 de Agosto del 2017 que avala la compra de 35- árboles encino de 7.5 centímetros de diámetro medido a 1.20 metros de altura. Lo anterior de acuerdo a evaluación de la Dirección de Ecología mediante oficio No. 2640/2017 de fecha 11 de Julio del 2017. Así mismo cumplió con el número de niveles máximos permitidos que es de mas de 05-cinco niveles, ya que el proyecto presenta 02-dos niveles, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en relación a la altura máxima permitida para cada nivel de 4.00 metros, por lo que al presentar el proyecto una altura de 6.55 y 8.15 metros, resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que indica lo siguiente:.... "En las Edificaciones, excepto las de uso habitacional unifamiliar, la altura máxima para cada nivel será de 4-cuatro metros. En caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría por lo anterior, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número DPTDU 739/17, de fecha 31-treinta y uno de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, en el cual indica que para la distribución arquitectónica presentada del proyecto así como el giro solicitado, es factible la altura prevista de 6.55 y 8.15 metros, en el área indicada para almacén.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

VIII.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con la requerida conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, donde para los predios ubicados en el Distrito Urbano Mitras Centro; se requiere para el uso de Industria de Procesos Molestos, 1-un cajón por cada 200.00 metros cuadrados de unidad básica de servicio, donde conforme al análisis del proyecto presentado, este cuenta con una área de unidad básica de servicio de 2037.60 metros cuadrados, por lo que resulta el requerimiento de 10-cajones; y para la actividad de Almacén (propio del giro anterior), 1-un cajón por cada 200.00 metros cuadrados de unidad básica de servicio, donde conforme al análisis del proyecto presentado, este cuenta con una área de unidad básica de servicio de 2,365.88metros cuadrados, por lo que resulta el requerimiento de 12-doce cajones y para la actividad de oficinas, 1-un cajón por cada 30.00 metros cuadrados de unidad básica de servicio, donde conforme al análisis del proyecto presentado, este cuenta con un área de unidad básica de servicio de 256.00 metros cuadrados, por lo que resulta el requerimiento de 09-cajones; siendo un total de 31-treinta y un cajones de exigencia; solucionando el proyecto con 37-treinta y siete cajones dentro del predio, según se advierte en plano de proyecto presentado.

IX.- La Dirección de Ecología, adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 1450/2017 dentro del dictamen LTA-000015/2016, de fecha 05- cinco de Abril del 2017-dos mil diecisiete, emite los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades en la operación del establecimiento, sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

X.- De lo anterior, y con base en el artículo 97 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, N.L., la entonces denominada Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Dictamen en Materia de Vialidad, mediante oficio número DT/V/047/2016, de fecha 27-veintisiete de Enero del 2016-dos mil dieciseis el cual se realizó, conforme a la información y plano presentado por el solicitante, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, debiendo cumplir con las recomendaciones indicadas en el mismo.

XI.- La solicitante acompaña Alineamiento Vial de fecha 07-siete de Diciembre del 2015-dos mil quince, emitida por la entonces denominada Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, respecto al inmueble ubicado en la calle Palos Altos, e identificado con el número de expediente catastral 26-020-001, en el cual señala que en los estudios de vialidad Si se prevé la modificación de los alineamientos del tramo de la vía pública con la que colinda el predio, por lo que deberá respetar lo siguiente: Para la calle Palos Altos deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a Escrituras, Para la calle Popocatepetl deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras, para la calle Iztacihuatl deberá respetar su limite de propiedad de acuerdo a escrituras, para la calle Volcán del Ajusco deberá respetar su limite de propiedad de acuerdo a escrituras deberá, en las esquinas formadas por estas vialidades deberá respetar ochavos mínimos de 3.00 x 3.00 metros. En los estudios de vialidad Si se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio(solo en los ochavos).

XII.- El solicitante acompaña Reporte de Evaluación Estructural (Revisión Estructural), de fecha 11(once) de diciembre del 2015-dos mil quince, signado por el Arquitecto Jesus Faustino García Rodarte, con número de cédula profesional 9249213, respecto al inmueble que nos ocupa, por lo que satisface los requerimientos de eficiencia estructural solicitados en los reglamentos vigentes de la construcción; anexando además, fotografías del lugar dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 125, requisito 10 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León.

XIII.- El interesado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 requisitos 7, 8 y 10 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León, anexa lo siguiente:

1. Escrito signado por el Arq. Francisco Cepeda García, con número de cédula profesional 1576927, mediante el cual señala el programa de Demolición (secuencia) para ejecutar la demolición parcial de construcción, en relación al inmueble que nos ocupa y carta responsiva de fecha 26-veintiseis de junio del 2017.
2. El interesado acompaña Póliza número 0502-006815-00, expedida por la institución denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, con vigencia desde el día 01-uno de Febrero del 2018-dos mil dieciocho hasta el 01-uno de Marzo del año 2018-dos mil dieciocho; en el predio a ubicarse en la calle Palos Altos N° 130, Col. Urdiales, Monterrey N.L.

XIV.- Mediante registro de Consultor Externo Protección Civil DPC-ENL-CE-015/2015, con número de oficio DPCE-CAE-2010-2015 de fecha de 03 de diciembre de 2015, la Dirección de Protección Civil del gobierno del Estado de Nuevo León, determino que cumple con los requerimientos establecidos por el artículo 23 del Reglamento de Operaciones del Sistema Estatal de Protección Civil vigente.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZAN** las **LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCION (DEMOLICION PARCIAL Y REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION (REGULARIZACION) PARA INDUSTRIA DE PROCESOS MOLESTOS**, para el inmueble ubicado en la calle **PALOS ALTOS N° 110, DE LA COLONIA LOS URDIALES**, de esta Ciudad e identificado con el número de expediente catastral **(70) 26-020-001**, el cual tiene una superficie total de 7,022.44 metros cuadrados y una construcción existente de 7,281.82 metros cuadrados, de los cuales 1,313.73 metros cuadrados son por demoler para quedar con 5,968.09 metros cuadrados por regularizar.



SEGUNDO.- El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

A) Deberá ejecutar la Demolición considerando lo indicado en el escrito que contiene el Programa de Demolición, manifestándose como Director Responsable de Obra, el Arq. Francisco Cepeda García, con cédula profesional 1576927, y del cual se manifiesta como responsable mediante escrito de fecha 26-veintiseis de Junio del 2017-dos mil diecisiete, además de considerar lo siguiente:

- a. La demolición se llevará a cabo en finca deshabitada.
- b. Previo al inicio de la Demolición, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, cintas, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios y dar aviso a esta autoridad para su verificación y autorización, debiendo mantenerlos en este estado hasta su finalización.
- c. Una vez terminada la demolición el propietario y/o responsable de la obra, deberá limpiar el terreno de escombros y/o desperdicios en un término no mayor de 15 - quince días, así como dejar limpias las áreas que hayan afectado con motivo de las mismas, depositándolos en lugar oficial.



B) De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción último párrafo de la Reforma por Modificación, Adición o Derogación del Reglamento para las construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, se indica lo siguiente: "La vigencia para las licencias en general incluida la demolición de bardas, será de 01-UN AÑO, e iniciará a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, previo el pago de derechos municipales, cuando proceda. En caso de que no se efectúe la demolición dentro del plazo otorgado, se deberá ingresar y obtener una nueva autorización". Por lo anterior, toda vez que se trata de la DEMOLICIÓN DE 1,313.73 metros cuadrados, se otorga al solicitante un plazo de 01-UN AÑO para realizar las obras de construcción (Demolición) que se autorizan.

C) Las obligaciones impuestas que se contienen en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica (Planos 1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.

D) Deberá cumplir al inicio de actividades con las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

- a) No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
- b) Deberá Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos(1 de 1) autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).
- c) Deberá de respetar el proyecto tal como se autoriza únicamente para Uso de **INDUSTRIA DE PROCESOS MOLESTOS**.
- d) **Queda totalmente obligado a mantener en función los 31-treinta y uno cajones de estacionamiento, con las dimensiones mínimas de 2.70 x 5.00 metros que requiere el proyecto como mínimo, y el proyecto presenta 37- treinta y siete cajones en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.**
- e) Deberá cumplir con 01-un cajón para personas con capacidades diferentes por cada 25 totales o menos, así mismo su ubicación deberá cumplir con lo siguiente: I.- La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible. II.- El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 metros por 5.00 metros de longitud. III.- Dos cajones de estacionamiento podrían compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 metros. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 metros y su superficie debe tener un aviso visual o táctil. IV.- Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 metro en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contraste a la superficie del piso. V.- La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y VI. - Debe cumplir con las disposiciones de área libre de paso. Lo anterior, de acuerdo a los artículos 37 y 38 del Reglamento de accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.
- f) Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **NO DEBERÁ CAMBIAR EL GIRO NI SU ÁREA DE CONSTRUCCIÓN AQUÍ SEÑALADA** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto)

- g) Deberá de contar con un extinguidor y/o sistema contra incendio por cada 60.00 metros cuadrados de construcción.
 - h) Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
 - i) Deberá de ubicar habilitar y mantener en buen estado un área destinada para contenedores de basura la cual deberá de ubicarse dentro del predio frente a la vía pública.
 - j) Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
 - k) Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
 - l) Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.
 - m) Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
 - n) **Deberá contar con la autorización de los anuncios del establecimiento, por lo que se le previene de tramitar y obtener primeramente la Licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.**
 - o) Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
 - p) Deberá de contar con un sistema apropiado para la prevención y control de seguridad en espacios abiertos, previendo la instalación de cámaras de video, así como de la iluminación necesaria requerida en cada caso.
 - q) Es responsabilidad del Director Responsable de la Obra; así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto supervisar el proceso constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización.
 - r) No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en terrazas, jardines, o en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.
 - s) Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas, siendo los límites de 68 dB (A y C) de las 6:00 a las 22:00 y de 65 dB (A y C) de las 22:00 a las 6:00 horas.
 - t) Se prohíbe dejar y/o arrojar, en las áreas públicas o privadas, escombros, tierra o material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o tercerías.
 - u) Los equipos de climas o maquinarias que provoquen ruido y/o vibraciones no podrán ubicarse por ningún motivo en colindancias con casas habitación en cualquier lugar deberán de estar aislados, las vibraciones que puedan generarse no deberán de ser percibidas.
- E) En materia de Vialidad, deberá respetar lo indicado en el oficio número DT/V/047/2016, de fecha 27-veintisiete de Enero del 2016-dos mil dieciseis, emitido por la entonces denominada Dirección de Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, siendo lo siguiente:**
- 1) El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por ésta Secretaría.
 - a) Para la calle Palos Altos deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
 - b) Para la calle Popocatépetl deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
 - c) Para la calle Iztaccíhuatl deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
 - d) Para la calle Volcán del Ajusco deberá su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
 - e) En las Esquinas formadas por la intersección de éstas vialidades deberá respetar ochavos mínimos de 3.00 x 3.00 metros.

Nota: Si se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

- 2) El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos del suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.
- 3) El proyecto deberá cumplir con el Artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, el cual establece que las dimensiones de los cajones de estacionamiento dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros para vehículos ligeros. Se podrá aceptar hasta un 25% de los cajones para vehículos compactos, los cuales deberán ser de 2.50 x 4.50 metros.
Los cajones de estacionamiento y su área de maniobras para entrar y salir de ellas, deberán estar siempre libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad.
- 4) Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de vialidad y tránsito, de acuerdo al Artículo 42 del reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.
- 5) El Proyecto no especifica las características del vehículo de carga que se empleará. Tomando en cuenta las dimensiones del acceso vehicular, el área disponible para maniobras vehiculares y las características de las vialidades colindantes, no deberán ingresar ni salir vehículos mayores a 7.0 metros de longitud en el acceso ubicado por la calle Popocatepetl.
Para los accesos ubicados colindantes a la calle Palós Altos se hacen las siguientes observaciones:
 - a. Deberá habilitar obstáculos fijos en las zonas de los ochavos que impidan las entradas y salidas vehiculares ya que de acuerdo al Artículo 94 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Monterrey, queda prohibido el acceso a los predios o a las propiedades, a través de los ochavos resultantes de la intersección de dos o más vialidades. De igual forma, el Artículo 130 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey señala que no se permitirán entradas o salidas de vehículos en los ochavos.
 - b. Para el acceso principal ubicado al centro de su colindancia con la Avenida Palos Blancos, tomando en cuenta las dimensiones de su área de Carga y Descarga, el área de maniobras, así como las características físicas de la vialidad colindante, y de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey (el cual establece las vialidades donde es permitido el tránsito de vehículos de carga pesada), no deberá utilizar vehículos de carga pesada en esta industria, entendiéndose por vehículos de carga pesada cuando estos tengan capacidad de carga mayor a 5 toneladas o una longitud de 7 metros o más, de acuerdo al artículo 30 del mismo Reglamento.
- 6) Deberá acatar lo establecido por el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey 2011 (artículo 42, inciso III) que a la letra dice "queda prohibido en la vía pública realizar maniobras de carga y descarga sin la autorización de la Autoridad Municipal de Vialidad y Tránsito".
- 7) Queda prohibido tener vehículos de carga sobre las vialidades colindantes al predio estacionados o en espera de ingresar al Desarrollo.
- 8) No deberá tener venta al público directamente en este inmueble ya que no cuenta con un área de estacionamiento que reúna las condiciones necesarias para esto. Los cajones de estacionamiento propuestos deberán ser únicamente para personal que laborará en la industria y visitantes que acudan con fines relativos al giro de la misma.
- 9) El acceso vehicular a los cajones de estacionamientos ya la zona de carga y descarga que presenta el proyecto deben estar libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad, así como la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir obstáculos fijos o móviles, así como postes o árboles colindantes al acceso al Desarrollo que dificulten la entrada y salida a los usuarios.
- 10) El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de estacionamiento sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.
- 11) El Proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del estacionamiento, así como al exterior del predio, para lo cual deberán de coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad podrá solicitar las adecuaciones viales y el señalamiento necesario para la correcta operación vial del Desarrollo.



12) El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona, cuando así sea requerido.

F) En materia de Ecología, deberá de respetar lo indicado en el oficio N° 1450/2017 dentro del dictamen LTA-000015/2016 de fecha 05- cinco de Abril del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría y que en lo siguiente se transcribe:

Generales

1. Deberá realizar el trámite del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental (modalidad industrial) ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y presentar copia del resolutivo ante esta dependencia.
2. En caso de pretender utilizar sustancia(s) contenida(s) en el primer y segundo listado de actividades consideradas por la Federación como altamente riesgosas en cantidades inferiores a las de su reporte, en correlación con lo establecido por el diverso 18 fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental de Nuevo León, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, un estudio de riesgo ambiental y presentar copia del resolutivo ante esta Dependencia.
3. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
4. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

5. No deberán existir espacios abiertos, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
6. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones no podrán colocarse en colindancia a viviendas, vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo de 68 dB (A) de 07:00 a 22:00 horas y de 65Db(A) de 22:00 a 22:30 horas (horario propuesto en la ficha ambiental).
7. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
8. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

9. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
10. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
11. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
12. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
13. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

14. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

15. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
16. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
17. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
18. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas, canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites



y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

19. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
20. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
21. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
22. Los residuos orgánicos generados en el predio no deberán permanecer almacenados por más de 24 horas.
23. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
24. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

25. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 17-dieciséis árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 206 fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento, siendo la cantidad de 19-diecinove árboles (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), por lo cual deberá de arborizar en total la cantidad de 36-treinta y seis árboles de las características arriba mencionadas (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Imagen Urbana

26. En caso de contar con el permiso del anuncio panorámico tipo "c" ubicado en el estacionamiento del establecimiento y los anuncios tipo "b" instalados en la fachada, deberá presentar copia del refrendo 2017, de lo contrario, deberá regularizarlos ante esta dependencia.
27. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

G) En Materia de Seguridad, deberá respetar lo señalado por la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el cual determino que cumple con los requerimientos establecidos por el artículo 23 del Reglamento de Operaciones del Sistema Estatal de Protección Civil vigente, en el predio que nos ocupa. Lo anterior de acuerdo al número de oficio DPCE-CAE-2010-2015 de fecha de 03 de Diciembre de 2015.

TERCERO: Se hace saber al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

QUINTO: La Licencia de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 3- tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante, por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 Fracciones I a III incluyendo el último párrafo y 387 Fracción VII, para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firman los C. Secretario y C. Director de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.-----



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

SCS / AEDC / gmm

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse _____
_____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del _____

EL C. NOTIFICADOR
NOMBRE _____
FIRMA _____
NO. DE GAFETE _____

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.
NOMBRE _____
FIRMA _____



